



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Industrias Offiline S.A.S
DEMANDADO	Omega Ingeniería Asociados S.A
ASUNTO	No procede entrega oficios o dineros, fueron dejados a disposición de otro juzgado por remanentes
RADICADO No.	05001 31 03 015 2018 00479 00

Mediante correos electrónicos allegados a la cuenta del despacho, el señor **WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO**, en su calidad de Representante Legal de **OMEGA INGENIERA ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.667-2, solicita le sean entregados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, así como los depósitos judiciales que reposan en el Despacho.

Al respecto, se hace necesario indicar que, por auto del 5 de noviembre de 2019, se aclaró el auto que dispuso la terminación del proceso por pago, indicando:

*“**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar, indicando que las mismas quedarán por cuenta del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para el radicado 05001 40 03 020 2019- 00239 demandante Cementos Argos S.A, y demandado Sociedad Omega Ingeniería Asociados S.A.S, en virtud del embargo de remanentes solicitud por dicho juzgado mediante oficio No. 1465 del 4 de junio de 2019, y del cual se tomó atenta nota por éste Despacho.”*

Es así como se expidieron los correspondientes oficios a las diferentes entidades, indicando que las medidas quedaban por cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. En lo que se refiere a los depósitos judiciales, los mismos serán dejados a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a quien le correspondió continuar con el trámite de dicho proceso.

A su vez, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por auto del 28 de septiembre de 2022, en el proceso con radicado 05001 31 03 03 018 2019 00228 00, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA SA en contra de la acá demandada y otro, dispuso ordenar que, “...a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se disponga la remisión del presente proceso con destino a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a finde que obre dentro del proceso que se adelanta en contra del demandado WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO, único ejecutado en el presente asunto, toda vez que por auto del ocho (08)

*de septiembre del 2020, se excluyó del proceso a la SOCIEDAD OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S, ordenándose el levantamiento de la medidas cautelares que sobre ella reposaban.”*

*Y como consecuencia de ello, dispuso “... dejar a disposición de la superintendencia de sociedades como juez del proceso concursal, para el expediente 92.155, las medidas cautelares practicadas en el presente trámite, que, en el caso concreto, resultan ser las siguientes: ...el embargo preventivo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado en el Juzgado 15 Civil Circuito de Medellín- dentro del proceso que allí le adelantan con radicado 05001310301520180047900.”*

Acorde con lo anterior, deberá oficiarse el liquidador RICARDO VILLEGAS CARDONA dentro del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural señor WILLIAM ANTONIO BALCAZAR BOTERO, identificado con la CC N° 71.652.056, indicándole que no existe medida que dejar a disposición del proceso liquidatorio, pues si bien, por oficio No. 1447 del 20 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, dicho despacho solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se adelanta en éste Juzgado, del mismo NO SE TOMÓ NOTA. Procediéndose a comunicar tal situación por oficio No. 1609 del 2 de diciembre de 2019, a través de la oficia de apoyo judicial el día 14 de enero de 2020.

Tal decisión tuvo su sustento en que, mediante auto del 7 de julio de 2019, se había tomado atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegasen a desembargar a la sociedad embargada, para el proceso que se adelanta en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad con radicado No. 2019-00239.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a728edd15d8e946b28ed23dff611e897af408e6e771ae2728a99a23354ebe13**

Documento generado en 12/10/2022 10:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**